

Y EN TESTIMONIO DE VERDAD FIZ AQUÍ MÍO SIGNO: SUSCRIPCIONES Y SIGNOS NOTARIALES EN LA DOCUMENTACIÓN MALAGUEÑA (1516-1556)

Alicia MARCHANT RIVERA
Lorena C. BARCO CEBRIÁN
Universidad de Málaga

1. INTRODUCCIÓN

Hasta la mitad del siglo XVI no se consolidaría la firma del escribano público en las matrices de los protocolos notariales malagueños, referente difícil de localizar en estos documentos durante la primera mitad de la centuria. En la mayoría de los casos los otorgantes alegan que no saben escribir, y en esta circunstancia firma un testigo por ellos, testigo que suele acompañar su rúbrica de la fórmula “soy testigo”. En cuanto a la localización de las rúbricas, la tónica general consistía en situar la firma del escribano público a la izquierda del cuerpo del texto, al finalizar el documento, mientras que a la derecha figuraba la del otorgante de la escritura. Paralelamente, el estudio propone el análisis de los signos notariales aparecidos en algunas cartas de escribanía que el Concejo malagueño otorga a los nuevos escribanos públicos de las villas del lugar, durante la primera mitad del siglo XVI. Entre ellos, los signos notariales de los escribanos de la Axarquía, Almogía, Coín, Almáchar-Almayate, Cútar, El Borge y Benamargosa.

2. LA SUSCRIPCIÓN NOTARIAL: EL NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LA *FIDES* PÚBLICA

Durante la Alta Edad Media se estimó en poco la suscripción —signo o firma de los testigos como elemento de prueba indispensable para justificar la autenticidad de los diplomas—, porque en la mayoría de las ocasiones no podían ser autógrafas las firmas de las personas que no sabían escribir o que ni siquiera asistieron al acto. La intervención del escribano o notario, en cambio, no parece que hasta el siglo XII diera especial autoridad al documento; en muchos de ellos ni siquiera se le menciona. Y cuando se indica su nombre es para decir que “N scripsi o translavi hanc cartam”, o si es notario, que “N no-

tuit”: es decir, refiriéndose a una actuación puramente técnica. Solo en algunos casos se dice del notario que “notuit et confirmat”; pero en este último aspecto en tercera persona, como un confirmante más, sin especial autoridad, autoridad que sí poseían por el contrario los documentos emanados del rey o de un tribunal¹.

Por los motivos antes expuestos, poco a poco llegó a atribuirse mayor relieve e importancia a la firma del notario, única e irrevocable por corresponder a quien realmente había extendido el documento, acompañada del signo notarial, que acreditaba su intervención personal y su específica calificación —escribano público del número, de sus Majestades, etc...— derivada, en la mayoría de los casos, de la “auctoritas” del soberano que lo había nombrado. Este proceso finalizó extendiendo la subjetiva credibilidad del notario a la objetiva de los documentos que autorizaba. Fue este sin duda el origen de la *fides*. De manera que hacia el siglo XIII los primitivos escribientes ya eran llamados notarios y estaban encargados de elaborar escrituras o instrumentos a los que se les reconocía “fidem plenariam et publicam”. Así tomó cuerpo el proceso evolutivo que les había convertido en verdaderos notarios en el moderno sentido de la palabra². Dos son, por tanto, los elementos básicos de la fe notarial: el área de actuación, limitada a actos privados exclusivamente extrajudiciales; y la autenticidad que el legislador confiere al documento notarial, una vez sellado y firmado. Es decir, “mediante la autorización, el notario, como funcionario público, imprime personalidad y existencia al acto formalmente considerado, entrando el documento a gozar de “fides pública”. El documento así formalizado tiene carácter de “público”³.

Hacia la mitad del siglo XVI se había consolidado la firma del notario en las matrices de los protocolos notariales malagueños, referente imposible, o muy difícil de encontrar, en las matrices de la primera mitad de la centuria. Así, por ejemplo, en el documento de renuncia del regidor Francisco de Villalobos, fechado a 6 de mayo de 1521, aparece tan sólo la firma del otorgante⁴; mientras que en dos cartas de perdón correspondientes al año 1551, junto a

¹ Alfonso GARCÍA-GALLO DE DIEGO, “Los documentos y los formularios jurídicos en España hasta el siglo XIII”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22 (1978), p. 171.

² Vid. Raimon NOGUERA DE GUZMÁN, “La doble redacción de los antiguos documentos notariales de Cataluña”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22 (1978), pp. 337-356.

³ María Jesús ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, “La fe pública en España. Registros y notarías. Sus fondos. Organización y descripción”, *Boletín de la ANABAD*, XXXVII (1987), 1, pp. 7-8.

⁴ Archivo Histórico Provincial de Málaga (AHPM), *Protocolos*, leg. 76, escribanía de Juan López de Portillo, fol. 563r.

la firma del otorgante aparece la del notario, con la aposición “escribano público”⁵. En la mayoría de los casos los otorgantes alegan que no saben escribir, y en esta circunstancia firma un testigo por ellos, testigo que suele acompañar su rúbrica de la fórmula “soy testigo”, como ocurre en un documento de venta de esclavo fechado en 1551⁶.

En cuanto a la localización de las rúbricas, resta señalar que la tónica general consistía en situar la firma del notario a la izquierda del cuerpo del texto, al finalizar el documento, mientras que a la derecha figuraba la del otorgante de la escritura⁷. No obstante, hacia el año 1551 parece que se fue diluyendo esta normativa interna de los registros notariales, dando origen así a documentos en cuyo pie figura la firma del testigo al lado izquierdo y la del escribano al derecho⁸.

3. EL SELLO Y EL SIGNO NOTARIALES

Por otro lado, se precisa aclarar la dualidad sello-signo referida al ámbito notarial, dualidad tantas veces identificada. En los albores medievales de la institución notarial se distinguen con nitidez dos áreas plenamente diferenciadas: el área románica, la del *instrumentum publicum* y del notario, donde la validación documental se fijaba con el signo notarial; y el área germánica, la del *instrumentum authentico sigillo signatum*, con validación oficial otorgada por la aposición del sello⁹. Y es que la propia etimología diferencia meridianamente la significación de ambos vocablos: signo, del latín *signum*, “objeto o acción material que representa otro objeto o acción” y sello, del latín *sigillum*, “instrumento para estampar lo que hay en él grabado” y, en segunda acepción, “lo que queda grabado”.

La autenticación sigilar (sello) fue el medio externo de autorización documental más extendido. Su aposición, y el consiguiente valor probatorio, confería al documento la suficiente autenticidad formal. El sello, *sigillum*, como medio de validación externo del documento privado (es decir, el documento no real) empieza a utilizarse en el siglo X tanto en los territorios suroccidentales alemanes como en los franceses. A finales del siglo XI se generalizó su uso: no sólo disponían de sello propio los señores territoriales y los obis-

⁵ *Ibidem*, leg. 224, escribanía de Alonso de Jerez, fols. 52v-53.

⁶ *Ibidem*, leg. 177, escribanía de Diego Ordóñez, 23-11-1551, sin foliar.

Ibidem, leg. 177, escribanía Diego Ordóñez, 16-7-1551, sin foliar.

⁷ *Ibidem*, leg. 95, escribanía de Cristóbal Arias, 20-4-1541, sin foliar.

Ibidem, leg. 94, escribanía de Cristóbal Arias, 24-12-1541, sin foliar.

⁸ *Ibidem*, leg. 328, escribanía de Baltasar de Salazar, año 1551, sin foliar.

⁹ José BONO HUERTA, *Historia del derecho notarial*, tomo II, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982, pp. 87-88.

pos, sino también los señores más o menos independientes, los capítulos catedrales y las grandes fundaciones religiosas. Jurídicamente el sello dotaba al documento de autenticidad formal, e incluso material, ya que el titular del sello era por lo general confirmante del acto que se escrituraba. En documentos episcopales, o en aquellos en que intervenía un obispo con aposición de su sello, la función de este se veía respaldada con la sanción (lat. med. *bannus*), que era un mandato “bajo excomuni3n” —mandato formal y elíptico— al cumplimiento que acompañaba en ocasiones a la aposición del sello. Los documentos particulares no sellados también podían insertar el *bannus* real conferido por el tribunal como medio de validaci3n.

El sello va así poco a poco adquiriendo un valor objetivo de validaci3n; por ello desde el siglo XII es frecuente que se imponga el sello de señores, laicos o eclesiásticos o de las ciudades en documentos ajenos para la confirmaci3n, por carecer de sello el otorgante. En estos casos el acto de sigilaci3n no significa confirmaci3n o aseguramiento del contenido documental, sino sólo la autenticaci3n formal del documento mismo¹⁰. En Espa3a la implantaci3n del papel timbrado (sello), obligatorio para la escritura notarial y para todo tipo de documentaci3n se produjo en la Pragmática de Felipe IV de 15.12.1636, complementada con cédula de la misma fecha (NR 4.25. 44, 45=NovR 10. 24. 1, 2), con aplicaci3n en toda Castilla desde el primero del a3o siguiente (en Indias también se aplicó seguidamente, R Indias 8. 23. 18, 1638). Lo que determinó el cambio de las características externas del protocolo castellano: su formato quedó unificado en el tamaño folio.

El *signum* del notario viene a ser el símbolo del *instrumentum publicum* que adorna el documento notarial y a su expedici3n se la denomina “dar escritura signada”. El signo adquiere así un carácter simbólico que se consagra más tarde con la “concesi3n” del signo en los títulos de notaría de los siglos XIV y XV. Así sucede en la plaza de Málaga y sus villas, a cuyos escribanos públicos se otorgan cartas de escribanía que ostentan el signo en uno de los márgenes del documento, al final del mismo o inserto en la propia escritura del texto. Este hecho desencadenó la aparici3n de los signos imitativos (signos semeillantes), porque se identificaban —sin apoyo legal alguno— el *signum* con el *officium notariae*, y quien sustituía en el oficio notarial creía deber alegar el signo inherente al sustituido. Aposición de signos semejantes encontramos en los documentos de Galicia y Asturias del siglo XIII: el sustituto (escusador) en su suscripci3n, además de la indicaci3n nominal del sustituido, declaraba que el signo que ponía era semejante al del sustituido. Los signos

¹⁰ José BONO HUERTA, *Historia del derecho notarial*, tomo I, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de Espa3a, 1982, pp. 135-136.

imitativos aparecen no obstante en una proporción pequeña de documentos¹¹.

Respecto al signo, ya se ha dicho que era concedido al escribano por quien lo nombraba, el Rey o un concejo, y figuraba dibujado en los títulos originales o cartas de escribanía que se les expedía, mientras que suele faltar en las copias de estos títulos, tanto en las testimoniadas por otros escribanos como en las del registro de la chancillería real. En este último, las cartas de fechas más remotas que se constatan con el signo dibujado corresponden a los nombramientos de Francisco de Ávila, vecino de Ávila, el 30 de julio de 1496 y Pedro de Sepúlveda, vecino de Segovia, el 30 de septiembre del mismo año¹².

Una vez que queda instaurado el protocolo literal en Castilla por la pragmática de 1503, paulatinamente entra en aplicación, y al llegar a ser todas las notas extensas, con el texto integral de cada escrituración, desaparece de hecho el antiguo registro de notas literales, quedando un libro de notas único, denominado simplemente registro, general para todos los otorgamientos. Los otorgantes y los testigos firman siempre —si saben— la matriz del documento, y el notario suscribe siempre, a veces con la antefirma ante mí (o “pasó ante mí”), y con la indefectible indicación subsiguiente “escrivano público”. La suscripción notarial es siempre sin signo (es ya bien entrado el siglo XVIII cuando se signa siempre).

4. SIGNOS NOTARIALES EN DOCUMENTACIÓN MALAGUEÑA DE ÉPOCA CAROLINA

Los signos, como tales símbolos, han evolucionado en su diseño desde aquellos crismones o crucíferos que rubricaban los primeros documentos escritos conservados. Las signaturas o rúbricas notariales de los siglos IX-XI —cuando todavía no existe en España, y concretamente en León y Castilla, un cuerpo notarial generalizado y con las atribuciones, representatividad y funciones del notariado moderno— son menos características, más modestas y apenas llamativas y tipificadas en cuanto al formato, colocación, dimensiones, dibujo,

¹¹ José BONO HUERTA, “La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación”, en *Actas VII Congreso Internacional de Diplomática. Notariado público y Documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989, p. 501.

¹² Filemón ARRIBAS ARRANZ, “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, en *Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España: Centenario de la Ley del Notariado*, vol. I, Madrid, 1964, p. 219.

elementos de composición, distribución y orden de los mismos que las correspondientes a los siglos siguientes, a partir del siglo XII¹³.

El origen y significado de los signos, que recuerdan los monogramas de los “tabelliones” romanos, no ha sido aún aclarado. En parte, se ve en ellos una evolución de las cruces que, desde tiempo inmemorial, se añadían a los documentos, o de los llamados crismones (signo simbólico para la invocación a Dios). Por otro lado actuaban como signo de comprobación de valor similar al del sello. Después de elegido, el signo ya no podía ser cambiado. Si se hacía, el notario incurría en falta punible. Sólo en casos especiales como, por ejemplo, cuando el notario recibía, además del nombramiento imperial, el nombramiento pontificio, o viceversa, pueden encontrarse modificaciones de signos notariales¹⁴.

El profesor Ángel Riesco realiza una interesante clasificación de los tipos de suscripciones y signos típicos notariales del Reino de León, distinguiendo: suscripciones notariales simples (sin apenas firmas o acompañadas de un pequeño signo crucífero, de crismón cursivo o en forma de rosácea que antecede o sigue al nombre del escribano); suscripciones notariales, parcial o totalmente abiertas o plenamente distintivas (tipo cruciforme, inscrito en figura o diseño geométrico o simbólico: rombo, silueta de árbol, lacería, estrella, monograma...) y suscripciones inscritas, en su totalidad o parcialmente, dentro del signo. Atendiendo a la clasificación propuesta y a la terminología que emplea Riesco en su obra para describir la naturaleza de los símbolos notariales, los signos, se propone a continuación un análisis de estos aparecidos en algunas cartas de escribanía que el Concejo malagueño otorga a los nuevos escribanos públicos de las villas del lugar¹⁵:

1) El Concejo malagueño nombra a Pedro de Ribera, vecino de la villa de Benamargosa, escribano de los lugares de la Axarquía de Málaga (2-1-1521). El signo que se le concede aparece dibujado hacia la mitad del margen derecho de la carta de escribanía.

¹³ Ángel RIESCO TERRERO, “Diplomática eclesiástica del Reino de León hasta 1300”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media VII*, León, Centro de Estudios e investigación “San Isidoro” (CECEL), Caja España de inversiones, Caja de ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1995, pp. 469-493.

Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Bárbara SANTIAGO MEDINA, “«Validatio-autenticatio» y «expeditio-traditio» de la documentación inquisitorial: el sello y el correo del Santo Oficio español”, *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp. 23-55.

¹⁴ Wilhelm SCHMIDT-THOMÉ, “Contribución al estudio de la historia del notariado en Alemania”, en *Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España: Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid, 1964, pp. 449-453.

¹⁵ Archivo Municipal de Málaga (AMM), *Provisiones*, vol. IX.



Imagen 1. AMM, *Reales Provisiones*, Vol. IX, año 1521, f. 102r.

Signo de base cruciforme —cruz en forma de aspa o de San Andrés— con nexo romboidal de intersección, sobre fondo de tinta, inscrita en un cuadrilátero simétrico lobulado en sus esquinas. Presenta lazos interlobulares.

2) Pedro Mollejón es nombrado el 25 de enero de 1521 por el Concejo de Málaga escribano público de la villa de Almogía, otorgándole el signo que, de nuevo, aparece dibujado en el margen derecho del documento.

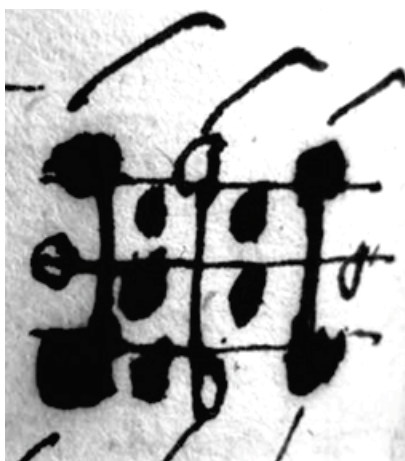


Imagen 2. AMM, *Reales Provisiones*, Vol. IX, año 1521, f. 104v.

Signo geométrico de tablero montado sobre base crucífera, adornado con figuras circulares negras y huecas alternas.

3) Diego Ramírez es designado escribano público de la villa de Coín por el Concejo malagueño (22-3-1521). En esta ocasión el signo que se le concede aparece intercalado en el propio texto de la carta de escribanía.

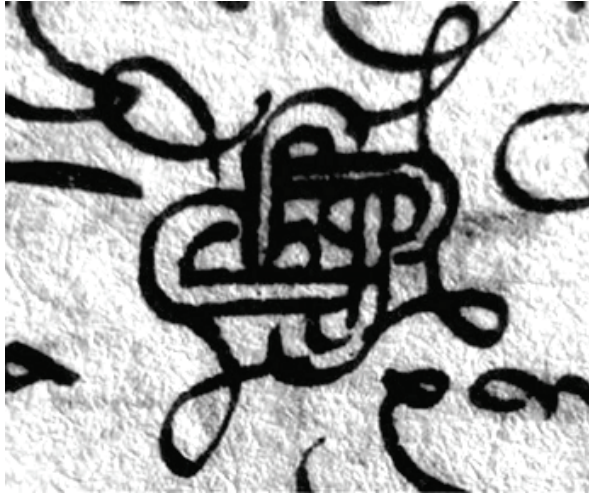


Imagen 3. AMM, *Reales Provisiones*, Vol. IX, año 1521, fol. 106r.

Signo anudado o entrelazado con lazos interlobulares que respeta la base del crucero.

4) El 5 de abril de 1521 Diego de la Reina, cristiano nuevo, es nombrado escribano público de la villa de Almáchar-Almayate. El signo que le otorga el Concejo aparece intercalado entre renglones (fol. 107 R).



Imagen 4. AMM, *Reales Provisiones*, Vol. IX, año 1521, fol. 107r.

Signo de base crucífera —cruz de aspa o de San Andrés— negra sobre fondo blanco, con nexo circular de intersección, inscrita en un cuadrilátero regular flanqueado por lóbulos que lo constituyen en rosácea.

5) Con fecha de 19 de mayo de 1521 y datada en Segovia aparece la carta de escribanía que hace merced de un oficio de escribano del número de la ciudad de Málaga a Francisco Martínez de Arratia, por renunciación de Juan de Moscoso. Se le concede un signo para que rubrique las escrituras que ante él pasen, cuya descripción es la que sigue: base de crucero —cruz griega en tinta sobre fondo blanco, con puntas a imitación de la Cruz de Santiago— con cuadrilátero simétrico superpuesto lobulado en sus esquinas. Lazos interlobulares.

6) El 4 de enero? de 1524 (roto el papel en el que figura el mes) Cristóbal de Árevalo, vecino de Cútar, es designado por el Concejo malagueño escribano de los lugares de Cútar, el Borge y Benamargosa. El signo para cuyo uso le dan poder aparece en la parte inferior del margen izquierdo de la carta de escribanía.

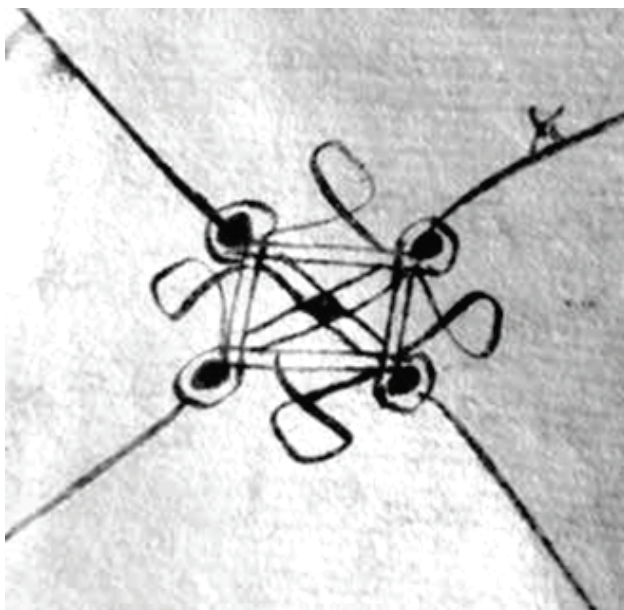


Imagen 5. AMM, *Reales Provisiones*, Vol. IX, año 1524, fol. 140v.

Signo de base de crucero —cruz de San Andrés o aspa, hueca— inscrita en un cuadrilátero regular lobulado en las esquinas, de las que emanan las prolongaciones del aspa central. Lazos interlobulares.

7) Antón Rodríguez es nombrado escribano público de la villa de Almogía y su término el 15 de febrero de 1524. Se le concede un signo que aparece dibujado en el margen izquierdo del documento en cuestión.



Imagen 6. AMM, *Reales Provisiones*, Vol. IX, año 1524, f. 144r.

Cuadrilátero simétrico lobulado en sus esquinas con lazos de unión interlobulares. El centro está roto.

5. CONCLUSIÓN

Para concluir, tras todo lo expuesto, se ha intentado mostrar cómo eran los signos notariales de los fedatarios de la provincia malagueña para el reinado de Carlos I, trabajo que hasta ahora adolecía de un análisis y estudio serio que lo pusiera de relieve. Además, habría que señalar que los signos notariales difícilmente se dejaban ver en las escrituras matrices de los protocolos malagueños correspondientes al período 1521-1551.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J., "La fe pública en España. Registros y notarías. Sus fondos. Organización y descripción", *Boletín de la ANABAD*, XXXVII (1987), 1, pp. 7-8.
- ARRIBAS ARRANZ, F., "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", en *Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España: Centenario de la Ley del Notariado*, vol. I, Madrid, 1964.
- BONO HUERTA, J., "La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación", en *Actas VII Congreso Internacional de Diplomática. Notariado público y Documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989.
- BONO HUERTA, J., *Historia del derecho notarial*, tomos I y II, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982.

- GALENDE DÍAZ, J. C. y SANTIAGO MEDINA, B., “«Validatio-autenticatio» y «expeditio-traditio» de la documentación inquisitorial: el sello y el correo del Santo Oficio español”, *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp. 23-55.
- GARCÍA-GALLO DE DIEGO, A., “Los documentos y los formularios jurídicos en España hasta el siglo XIII”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22 (1978), p. 171.
- NOGUERA DE GUZMÁN, R., “La doble redacción de los antiguos documentos notariales de Cataluña”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22 (1978), pp. 337-356.
- RIESCO TERRERO, A., “Diplomática eclesiástica del Reino de León hasta 1300”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media VII*, León, Centro de Estudios e investigación “San Isidoro” (CECEL), Caja España de inversiones, Caja de ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1995, pp. 469-493.
- SCHMIDT-THOMÉ, W., “Contribución al estudio de la historia del notariado en Alemania”, en *Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España: Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid, 1964, pp. 449-453.